

Bogotá, 05-09-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20248600716991**

Fecha: 05-09-2024

Señor
Anónimo
No registra

Asunto: Respuesta solicitud con radicado 20235340183552 del 2023-02-14

Respetado señor(a):

A través de comunicación, identificada en el sistema de Gestión Documental de esta Entidad con el número de radicado señalado en el asunto, se pone en conocimiento de esta Superintendencia lo siguiente:

"SE COMUNICA PERSONA ANONIMA EL DIA 01/02/2023 REQUIERE INTERPONER INTERPONER UN RECLAMO ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD; CONFIRMA QUE EL DIA 30 DE ENERO SE DIRIGIO HACER LA REVISION AUTO MECANICA DE SU CARRO EN LA DIRECCION CARRERA 73ª NUMERO 77 A 32 BARRIO SANTA MARIA DEL LAGO CON NOMBRE CDA MOVILIDAD BOGOTA CUANDO LLEGAN PROCEDEN HACER TODA LA REVISION LE COBRARON POR ADELANTADO SE HIZO EL PAGO DESPUES DE ESO SE HIZO EL RECLAMO DE LA POLIZA DE LATAS DE LOS CUALES EL COORDINADOR NOTIFICO QUE ELLOS NO ESTABAN COLOCANDO O EXPIDIENDO LA POLIZA O SEGURO OBLIGATORIO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR ADICIONAL EL CARRO DURO EN ENTIDAD COMPETENTE VALIDEN ESTA NEGLIGENCIA Y LE BRINDEN UNA PRONTA SOLUCION"

En atención a su solicitud, se procede a brindar respuesta en los siguientes términos:

- i) Antecedentes Ley 2283 de 2023

El artículo 6 de la Ley 2283 de 2023, se encuentra vigente a partir del momento de la promulgación de la Ley, lo que corresponde al momento en que fue publicada en el Diario Oficial No. 52.268, esto es, el 5 de enero de 2023.

Dicha disposición normativa impuso a los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA el deber de adquirir un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil

Página | 1

para vehículos de servicio particular y para las motocicletas, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobrecosto para el usuario.

Adicionalmente, es menester referir que la Circular 2023400000177 de 2023 (expedida por el Ministerio de Transporte) precisó *“los lineamientos para el cumplimiento del parágrafo del artículo 10 y el 16 de la ley 2251 de 2022 y el artículo 6 de la ley 2283 de 2023”*.

Por otro lado, es imprescindible hacer referencia a la Circular Externa Conjunta No. 20231010000327 del 10 de julio de 2023, firmada por el Viceministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, en la que se comunicó que, considerando: **1)** que en el mes de mayo se registró la información de una póliza en el Sistema Integrado de Registro de Información de Superintendencia Financiera, en observancia de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2283, y que **2)** absuelta la duda sobre la procedencia de la reglamentación de dicho artículo por parte del Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte ejercería sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de la obligación legal, a partir del 01 de agosto de 2023, resaltando que:

“(…) el tiempo que transcurra hasta esa fecha, le permitirá a estos Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito (CDA) adelantar las diligencias y trámites que resulten necesarios para cumplir con la obligación legal”.

No obstante, conforme al alcance de la precitada Circular Externa Conjunta No. 20231010000327 del 10 de julio de 2023, mediante la Circular 20231010000407 del 17 de julio de 2023, firmada por el Viceministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, se menciona lo siguiente:

“(…) Se aclara que la Circular Externa No. 20231010000327 del 10 de julio de 2023, se limitó a señalar que el momento a partir del cual la Superintendencia de Transporte iniciaría las labores de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 6 de la Ley 2283 de 2023, es el 01 de agosto de 2023, explicando con claridad las razones por las cuales no era posible exigirla con anterioridad.

Una vez analizadas las observaciones expresadas por algunas organizaciones gremiales que representan a los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) del país, especialmente las expuestas en la reunión llevada a cabo en el Ministerio de Transporte el 26 de julio de 2023, donde informan que aún tienen dificultades operativas y logísticas para la adquisición de la póliza de que trata el artículo 6 de la Ley 2283 de 2023; se decide que el inicio de las actividades para que la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de las funciones de vigilancia y control, inicie la revisión de las acciones llevadas a cabo por los Centros de Diagnóstico Automotor, respecto del cumplimiento

de la obligación emanada del artículo 6 de la Ley 2283 de 2023, será desde el 01 de septiembre de 2023.

Finalmente, se precisa que, durante el mes de agosto de 2023 la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones de promoción, prevención e inspección, estará monitoreando el avance del cumplimiento de dicha obligación por parte de los CDA. Por tanto, todos aquellos Centros de Diagnóstico Automotor del país que hayan culminado o culminen antes de la fecha señalada los trámites ante la entidad aseguradora para la obtención de la póliza, deberán dar cumplimiento de manera inmediata a la norma”

ii) Comunicado de prensa Corte Constitucional

La Corte Constitucional ha comunicado que mediante Sentencia C-470 del 08 de noviembre del 2023¹ declaró inexecutable el artículo 6 de la Ley 2283 del 2023, por la cual se obligaba a los Centros de Diagnóstico Automotor a tomar un Seguro de Responsabilidad Civil que amparara los daños materiales causados a terceros, para los vehículos particulares que respectivamente hubieren superado las Revisiones Técnico-Mecánicas y de Emisiones Contaminantes, sin que ello generara algún sobre costo para el usuario.

iii) Conclusión

Es menester indicar, que la Honorable Corte Constitucional mediante fallo de la Sentencia C-470 del 08 de noviembre del 2023, declaró inexecutable la obligación contenida en el artículo 6 de la Ley 2283 de 2023.

En este entendido, se procede a archivar la solicitud y las actuaciones administrativas adelantadas por esta Dirección sobre la verificación del cumplimiento de la norma en comento.

Con lo comunicado se da por atendida su solicitud.

Atentamente,

Superintendencia de Transporte

Grupo Relacionamiento con el Ciudadano
860

Proyecto: Esmeralda Ballesteros
[https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/esmeraldaballesteros_supertransporte_gov_co/Documents/Esitorio/2024/SISI POLIZAS/20235340183552 Anonimo.docx](https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/esmeraldaballesteros_supertransporte_gov_co/Documents/Esitorio/2024/SISI%20POLIZAS/20235340183552%20Anonimo.docx)

¹ Magistrado Ponente: Dr. Jorge Enrique Ibáñez Najar. Expediente: D-15149.